



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 069-2020/CO-UNCA

Huamachuco, 11 de marzo de 2020

VISTO, el Oficio N° 074-2020/P-CO-UNCA, Carta N° 001-2020-CES-UNCA, Informe Legal N° 013 -2020-OAJ- UNCA/MJTA, Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 005-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciró Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;



Que, con Resolución Viceministerial N° 211-2019-MINEDU de fecha 23 de agosto de 2019, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: a) *Conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno* y c) *Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la SUNEDU*, de conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 025-2020/CO-UNCA de fecha 13 de febrero de 2020, se autorizó el desarrollo del Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 003-2020-CAS-UNCA; asimismo, se designó al Comité de Evaluación y Selección, a fin que se encargue del desarrollo del referido proceso de concurso;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 030-2020/CO-UNCA, de fecha 20/02/2020, se aprobó las bases administrativas para el Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 003-2020-CAS-UNCA;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 069-2020/CO-UNCA

Que, el Presidente de Comisión Organizadora, con oficio N° 074-2020/P-CO-UNCA, solicitó al Presidente del Comité de Evaluación y Selección, informe sobre la participación de dos Miembros Suplentes en la evaluación curricular de los postulantes al Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 003-2020-CAS-UNCA, desarrollado el día 10 de marzo del año en curso;

Que, el Presidente del Comité de Evaluación y Selección del Concurso CAS N° 003-2020-CAS-UNCA, mediante carta N° 001-2020-CES de fecha 11 de marzo del año en curso, hizo conocer que, conforme al cronograma establecido en las bases del concurso, se dio inició a la evaluación curricular a horas 9:30 del día 10/03/2020, con la participación de los Tres Miembros Titulares y Dos Suplentes, Mg. Esly Edith Serrato Nureña y CPC Alexander Walter Rodríguez Sánchez, estos últimos fueron convocados para que apoyen en la evaluación curricular. La convocatoria a los Miembros Suplentes, se hizo por desconocimiento de la legitimidad de su participación. Asimismo, hace conocer que durante la evaluación curricular se advirtió algunos errores aritméticos en la tabla de calificación de las bases administrativas, por lo que, se decidió suspender la evaluación curricular e informar a la autoridad competente, para su rectificación y evitar cualquier transgresión a los derechos de los postulantes;

Que, la oficina de Asesoría Jurídica, a través del informe legal N° 013-2020-OAJ-UNCA/MJTA, emitió opinión legal, señalando que, con la participación de los Miembros Suplentes, en la evaluación curricular de los postulantes al Concurso CAS N° 003-2020-CAS-UNCA, pese a estar presentes los Tres Miembros Titulares, se ha transgredido lo dispuesto en el numeral 84.2 del artículo 84 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, dado que los suplente (s) sólo pueden actuar en ausencia del Titular (es), por tanto, al haberse contravenido una disposición con rango de Ley, se debe declarar de oficio la nulidad del Concurso CAS N° 003-2020-CAS-UNCA, por la causal establecida en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Respecto a los errores en la tabla de calificación de las bases administrativas del Concurso CAS N° 003-2020-CAS-UNCA, se evidencia que son errores aritméticos, por lo que, corresponde su rectificación de oficio con efecto retroactivo, adoptando además la misma forma y modalidad de aprobación y publicación que las bases primigenias, en amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; en consecuencia, se debe declarar nulo de oficio el proceso de Concurso CAS N° 003-2020-CAS-UNCA, retro trayéndose hasta la elaboración de las bases administrativas, a fin de corregir o rectificar los errores aritméticos, advertidos por el Comité de Evaluación y Selección durante la evaluación curricular, ya que, continuar con el proceso de concurso con falencias daña al interés público y vulnera los derechos de los postulantes;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 069-2020/CO-UNCA

Que, el **artículo 84** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre SUPLENCIA, dispone literalmente que: **“El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen”**; como su propio nombre lo menciona el Miembro Suplente SUPLE o SUSTITUYE al Titular; por tanto, el Miembro Suplente sólo interviene en ausencia del Titular; más no interviene de manera conjunta con el Titular;

Que, respecto a la NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, el **artículo 10** del mencionado TUO regula las causales de nulidad, precisando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;** Asimismo, el **artículo 11**, señala en su numeral **11.2** que, **la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Y el artículo 12** sobre los efectos de la declaración de nulidad señala en su numeral **12.1** que **“La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”**;

Que, sobre la nulidad de oficio, el **artículo 213** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su numeral **213.1** dispone que, **en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.** También en su numeral **213.2**, dice, **la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.** En el presente caso, corresponde declarar la nulidad del Concurso CAS N° 003-2020-CAS-UNCA, por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, por ser la máxima autoridad que aprobó las bases administrativas y no está sometida a subordinación jerárquica dentro de la UNCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 y la Norma Técnica, aprobado con Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 069-2020/CO-UNCA

Que, en cuanto se refiere a ERRORES MATERIALES O ARITMÉTICOS involuntarios, el artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, dispone que: **212.1** *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* **212.2** *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;* pues los errores incurridos en la tabla de calificación de las bases administrativas del Concurso CAS N° 003-2020-CAS-UNCA, son aritméticos, por tanto, es viable su rectificación de oficio, debiendo seguir el mismo procedimiento para su aprobación y publicación que se empleó para las bases administrativas primigenias;



Que, el Presidente de la Comisión Organizadora, con proveído de fecha 10 de marzo del año en curso, solicitó agendar en Sesión de Comisión Organizadora la carta N° 001-2020-CES de fecha 11 de marzo del 2020, emitido por el Presidente del Comité de Evaluación y Selección del Concurso CAS N° 003-2020-CAS-UNCA, para su tratamiento;

Que, el Presidente de la Comisión Organizadora con memorándum N° 023-2020/P-CO-UNCA de fecha 10 de marzo de 2020, encargó las funciones de Secretaría General de la UNCA, al Jefe (e) de la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la UNCA, Mg. Lorenz Paul Díaz Chotón, para el desarrollo de las Sesiones de Comisión Organizadora, proyección de Actas y los correspondientes actos resolutivos, desde el 10 de marzo de 2020 hasta el día 17 de marzo de 2020;



Que, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 005-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, los Miembros de la Comisión Organizadora acordaron por unanimidad APROBAR la nulidad de oficio del Concurso CAS N° 003-2020-CAS-UNCA, por la causal establecida en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; retro trayéndose hasta la elaboración de las bases administrativas, a fin de corregir o rectificar los errores aritméticos, advertidos por el Comité de Evaluación y Selección durante la evaluación curricular, debiendo adoptarse la misma forma y modalidad de aprobación y publicación que las bases administrativas primigenias, en amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Estando, en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0211-2019-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 069-2020/CO-UNCA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el Concurso CAS N° 003-2020-CAS-UNCA, por la causal establecida en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; debiendo retrotraerse hasta la elaboración de las Bases Administrativas, a fin de corregir o rectificar los errores aritméticos, advertidos por el Comité de Evaluación y Selección durante la evaluación curricular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 030-2020/CO-UNCA, de fecha 20/02/2020.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Comité de Evaluación y Selección designados para el desarrollo del Concurso CAS N° 003-2020-CAS-UNCA, la elaboración de las bases administrativas, rectificando los errores aritméticos advertidos durante la evaluación curricular y otros que consideren pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Debiendo emplear mayor diligencia en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Dirección General de Administración y Comité de Evaluación y Selección designados para el desarrollo del Concurso CAS N° 003-2020-CAS-UNCA; para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




Dr. Miguel Ángel Ramírez Guzmán
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Miriam Janel Torres Amado
SECRETARIA GENERAL

